lo han hecho, de aquí adelante hagan lo mismo (y más si fuere posible) como de sus personas y bondad esperamos que lo harán. Y de lo que en esto hiciéredes, nos tenemos de vosotros por muy servido. De Madrid a 19 de junio de 1566 años. Yo el rey.

CÉDULA DE EL REY NUESTRO SEÑOR PARA QUE SE HAGA GUARDAR UN BREVE DE PÍO QUINTO, A PEDIMENTO DE SU MAJESTAD, CONCEDIDO A LOS RELIGIOSOS DE LAS INDIAS

NUESTRO PRESIDENTE Y OIDORES DE LA nuestra Audiencia Real, que reside en la ciudad de Mexico de la Nueva España, sabed que su santidad, a nuestra suplicación, ha concedido un breve, por el cual da facultad para que los religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín administren en los pueblos de los indios, de esa tierra, los santos sacramentos, como lo solían hacer antes de el Concilio Tridentino, con licencia de sus prelados y sin otra licencia como particularmente lo veréis por el traslado de el dicho breve, autorizado de el arzobispo de Rosano, nuncio de su santidad, que en esta Corte reside, que con ésta vos mando enviar el original, de el cual queda en el nuestro Consejo de las Indias. Y porque al servicio de nuestro señor y nuestro, y bien de los naturales de esas partes, conviene que el dicho breve se guarde y cumpla, vos mando que luego que lo recibáis, lo hagáis saber al arzobispo y obispos de esa Nueva España, y de el distrito de esa Audiencia y proveáis, que así ellos, como los religiosos de las dichas órdenes, guarden y cumplan el dicho breve, en todo y por todo, como en él se contiene y contra el tenor y forma de él no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, en manera alguna. Y para que así se haga y cumpla, haréis dar el despacho necesario. Fecha en el Escorial a 21 de septiembre de 1567 años. Yo el rey.

SÍGUESE EL BREVE DE EL PAPA PÍO QUINTO CON EL TESTIMONIO DE EL NUNCIO, ARZOBISPO DE ROSANO

IOANNES BAPTISTA CASTANEUS, DEI, *et apostolicæ sedis gratia, archiepiscopus rosanensis, sanctissimi in Christo patris, et domini nostri domini Pii, divina providentia, papæ quinti et prædictæ sædis, cum potestate legati de latere, in Hispaniarum regnis, nuntis, etc., vidimus et diligenter inspeximus quasdam litteras apostolicas, prædicti sanctissimi domini nostri in forma brevis, sub annulo piscatoris, ad instantiam, et supplicationem invictisimi, atque serenisimi domini domini Philippi Hispaniaram, ac Indiarum Maris Occeani, et utriusque Siciliæ, regis catholici expeditas, eidemque catholicæ Maiestati directus, et pro eius parte nobis originaliter exhibitas, sanas siquidem, et integras, non vitiatas, non cancellatas, aut in aliqua earum parte suspectas;*